

LA SERENA, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que a fojas 1 se presenta don Luciano Esquivel Galleguillos, candidato a Alcalde de la comuna de La Serena, domiciliado en calle Obispo Silva Cotapo 3565, Compañía Alta, de la misma comuna, y solicita la rectificación de los escrutinios de la elección de alcalde de la citada comuna, pidiendo "*establecer si se han realizado los trámites ordenados por la ley y que correspondan a lo manifestado por los electores*", señalando como fundamento de su solicitud su "*inconformidad con el conteo de votos*".

2° Que la presentación, al no señalar específicamente las omisiones, calificación errada de votos en que se haya incurrido, errores aritméticos o cometidos en actas de escrutinios, ni menos acompañar los antecedentes en que la impugnación se funda, corresponde más a la pretensión de efectuar una revisión o repetición exploratoria de la totalidad o de una parte de la elección, que a una rectificación de escrutinios, la que conceptualmente supone la corrección de errores o defectos claramente identificados.

3° Que, por otra parte, a la satisfacción de la petición global que se formula en la solicitud, y sin perjuicio de lo que se resolverá en lo dispositivo de este fallo, apunta el objetivo principal del proceso de calificación de las elecciones de alcaldes y concejales que la ley encomienda a los Tribunales Electorales Regionales, cual es establecer que la elección se ha realizado siguiendo fielmente los trámites ordenados por la ley y que el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo previsto en el artículo 97 de la ley N°18.700, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado el 25 de junio de 2012, y teniendo presente, además, lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de 14 de agosto de 2012, se declara INADMISIBLE la solicitud antes referida, presentada por don Luciano Esquivel Galleguillos el 3 de noviembre de 2012, por carecer de fundamento suficiente.

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes.

Rol N°1.671

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO